



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Decreto

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-13357259-GDEBA-DDDPPMCPGP

---

**VISTO** el expediente EX-2024-13357259-GDEBA-DDDPPMCPGP, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Comunicación Pública, aprobada por Decreto N° 30/20 y ratificada por Decreto N° 126B/23, la Ley N° 15.477, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministras/os Secretarías/os y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/os Ministras/os Secretarías/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 21 de la citada ley establece las competencias del Ministerio de Comunicación Pública, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que por Decreto N° 30/20 se aprobó la estructura orgánico-funcional del mentado organismo hasta nivel de Dirección, habiendo sido ratificada por Decreto N° 126B/23;

Que, en esta instancia, se propicia la modificación de la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Comunicación Pública, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica, todas ellas de la Secretaría General, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, dependientes del Ministerio de Economía;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8°, 9° y 59 de la Ley N° 15.477 y por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar los Artículos 1° y 2° del Decreto N° 30/20, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.** Aprobar, a partir del 1° de mayo de 2024, la estructura orgánico-funcional del Ministerio de Comunicación Pública, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, Id, y Ie (IF-2024-13368119-GDEBA-SSTAYLMCPGP) y II, Ila, Ilb, Ilc, IId, y IIf, (IF-2024-15725613-GDEBA-SSTAYLMCPGP) forman parte integrante del presente decreto.*

***ARTÍCULO 2°.** Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1.869/96 y modificatorias) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 y sus modificatorios”.*

**ARTÍCULO 2°.** Dejar establecido que, de acuerdo al Anexo I (IF-2024-13368119-GDEBA-SSTAYLMCPGP), la Unidad para el Fortalecimiento de la Identidad Bonaerense y la Unidad de Control de Gestión y Modernización, estarán a cargo -cada una de ellas- de un/a Responsable con rango y remuneración equivalente a Director/a Provincial de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

**ARTÍCULO 3°.** Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo III (IF-2024-13368380-GDEBA-SSTAYLMCPGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo IV (IF-2024-13368256-GDEBA SSTAYLMCPGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

**ARTÍCULO 5°.** Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por el presente decreto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que el/la titular del Organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional, como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

**ARTÍCULO 7°.** Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

**ARTÍCULO 8°.** Establecer que el Ministerio de Comunicación Pública propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 9°.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2024.

**ARTÍCULO 10.** El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Comunicación Pública, de Economía y de Gobierno.

**ARTÍCULO 11.** Registrar, comunicar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

